

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA –CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-76-2016, emitida el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCION CRIE-76-2016

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que en el ejercicio de sus competencias, la CRIE emitió el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC- el cual en su numeral 3.1 establece que: *“El Sistema de Medición Comercial Regional (SIMECR) operado por los OS/OM en coordinación con el EOR, será el encargado de obtener la lectura de los medidores ubicados en los nodos de enlace y de poner a disposición del proceso de conciliación comercial los valores correspondientes a los intercambios efectuados por los enlaces entre áreas de control”*.

II

Que mediante resolución CRIE-17-2016, del 13 de abril de 2016, la Junta de Comisionados de la CRIE resolvió *“instruir al equipo técnico de la CRIE para que prepare en un término de seis (6) meses una propuesta de homologación regulatoria que permita utilizar los sistemas de medición nacional existentes para los procesos comerciales del MER”*.

III

Que el 15 de mayo de 2015, el EOR, mediante nota EOR-DE-14-05-2015-382, presentó a la CRIE un resumen consolidado de las consultorías realizadas en relación con la implementación de la FASE I del SIMECR.

IV

Que mediante resolución CRIE-31-2016, del 20 de mayo de 2016, la Junta de Comisionados de la CRIE resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: i) *“DEROGAR la sección primera “Definición de la fase I del SIMECR” del Procedimiento de Detalle Complementario al RMER.”*; ii) *“DECLARAR que el procedimiento de Detalle Complementario al RMER y sus modificaciones se mantendrá vigente hasta tanto se implemente una nueva propuesta de regulación de procesos comerciales del MER, para lo*



cual se establece un periodo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta resolución”; iii) “COMUNICAR que durante el proceso de desarrollo de la nueva propuesta de regulación de los procesos comerciales del MER, la CRIE tomará en cuenta los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de consulta pública convocado mediante resolución CRIE-17-2016 y lo dispuesto en el punto resolutivo SEXTO de dicha resolución”.

V

Que mediante informe GM-02-10-2016, de 05 diciembre de 2016, la Gerencia de Mercado de la CRIE, presenta el “Informe Extraordinario de Diagnóstico del MER Diseño General de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER”; el cual, sobre la base de las opiniones y observaciones emitidas por los Agentes del MER, EOR y el CDMER, propone un Diseño General, que es base fundamental para el desarrollo de una propuesta regulatoria, que pretende viabilizar el diseño general del MER, como un mercado nodal, tal como se encuentra establecido en el RMER, a través del uso alternativo de los sistemas de mediciones comerciales nacionales, para implementar los procesos comerciales del MER, y recomienda en ese sentido la modificación de los apartados del RMER aplicables a este proceso, según documento anexo. Dicho informe consta publicado en la página web de la CRIE.

VI

Que la Junta de Comisionados, en la sesión número 109 del 14 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del RMER, ordenó publicar, en el sitio web de la CRIE, el referido “Informe Extraordinario de Diagnóstico del MER Diseño General de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que según el número 2.3.2.1 del Libro I del RMER “la CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un Informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR,



los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER.

III

Que según el número 2.3.2.2 del Libro I del RMER los Informes de Diagnóstico del MER tienen el objeto de “(...) *corregir distorsiones, subsanar vacío, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER*”.

IV

Que conforme el Anexo I del Libro II del RMER se regula el Sistema de Medición Comercial Regional , en donde se establece que “*para efectos del posdespacho y la conciliación de transacciones comerciales en el MER, el EOR y los OS/OMS deberán utilizar los sistemas y equipos de medición necesarios y apropiados para registrar las inyecciones y retiros de energía en los nodos de la RTR y los intercambios de energía en los enlaces entre áreas de control. Estos sistemas y equipos de medición comercial conforman el Sistema de Medición Comercial Regional o SIMECR*”.

V

Que según el 3.5.1 del Libro I del RMER “*para que un agente del mercado pueda ser autorizado para realizar transacciones de inyecciones o retiros de energía en el MER, son requisitos indispensables los siguientes:*

- a) *Que disponga de un equipo de medición propio, compartido o autorizado por su propietario, que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo I del Libro II del RMER “Sistema de Medición Comercial Regional” en el punto de la RTR en el cual el agente va a realizar inyecciones o retiros de energía; y*
- b) *Que dicho equipo de medición deberá estar registrado ante el EOR, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Libro II del RMER “Sistema de Medición Comercial Regional”.*

El número 2.1 del Libro II del RMER regula el Sistema de Medición Comercial Regional así:

“2.1.1 Cada nodo de la RTR donde se realicen inyecciones y/o retiros, deberá contar con medición comercial oficial con el fin de registrar dichas inyecciones y/o retiros de energía y los intercambios por los enlaces entre áreas de control que efectivamente se realizaron durante la operación en tiempo real del SER.

2.1.2 En caso de existir un nodo de la RTR con enlaces a nodos que no pertenecen a ésta y con posibilidad de realizar transacciones de inyecciones y retiros, será el Transmisor



Nacional, o el designado por la regulación nacional, el responsable de la medición comercial de dicho punto.

2.1.3 El Sistema de Medición Comercial Regional, SIMECR, operado por los OS/OMS en coordinación con el EOR, será el encargado de obtener la lectura de los medidores ubicados en los nodos de la RTR, y de poner a disposición del proceso de conciliación comercial los valores registrados de las inyecciones y retiros en los nodos de la RTR y de los intercambios por los enlaces entre áreas de control.

2.1.4 El SIMECR estará conformado por los sistemas y equipos de medición comercial instalados en cada uno de los nodos de la RTR y en los centros de recolección de datos administrados y operados por los respectivos OS/OMS, incluyendo los enlaces de comunicaciones correspondientes; así mismo incluirá los sistemas y equipos instalados en el EOR para la recolección y procesamiento de los registros de energía reportados por los OS/OMS.

2.1.5 Los sistemas y equipos de medición deberán: (i) estar registrados ante el EOR, (ii) asegurar la integridad de los datos de medición y (iii) permitir la transferencia remota de datos a los centros de recolección de los OS/OMS y de éstos a la Base de Datos Regional. El SIMECR contará con un sistema primario de medición de energía activa y reactiva y un sistema de respaldo funcionando en paralelo. Los requerimientos para los componentes del SIMECR se establecen en el Anexo 1 "Sistema de Medición Comercial Regional".

2.1.6 Los agentes que realicen transacciones utilizando medidores que no sean de su propiedad, deberán solicitar a los OS/OMS, con al menos una semana de anticipación, la autorización del uso de los medidores, en los nodos de la RTR en donde pueden hacer transacciones de energía. Dicha autorización debe identificar el medidor con el cual se tomarán las lecturas (identificación del agente y equipo) y permanecerá válida hasta que haya una solicitud de que se cancele la misma. El OS/OM deberá enviar al EOR la confirmación por escrito de las autorizaciones que emita. El Agente propietario del medidor deberá ser informado por el OS/OM respectivo del predespacho o redespacho que usen dicho medidor.

2.1.7 El EOR establecerá un proceso de registro con la información básica de los equipos de medición activos, las modificaciones a los equipos de medición existentes y la desactivación de equipos de medición

2.1.8 Cada equipo de medición y sus costos de instalación, mantenimiento o reemplazo, serán responsabilidad de los agentes conectados al nodo respectivo de la RTR. Para los propósitos establecidos en este Reglamento, los OS/OMS serán responsables de supervisar el cumplimiento de los requerimientos de medición del equipo y buen funcionamiento del Sistema de Medición Comercial Nacional.

2.1.9 El EOR realizará, por sí mismo o por medio de Auditores debidamente certificados, auditorías a los sistemas de medición comercial, para verificar la precisión y confiabilidad de éstos, y constatar el desempeño de los mismos. Los OS/OMS y agentes del MER darán cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1 en lo referente a la realización de dichas auditorías.

2.1.10 Las auditorías realizadas al Sistema de Medición Comercial Nacional podrán ser aceptadas por el EOR, si cumplen con lo establecido en el anexo 1 y la Regulación Regional.

2.1.11 En el Anexo 1 "Sistema de Medición Comercial Regional" se presentan las responsabilidades del EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado con respecto al



funcionamiento del SIMECR y los requerimientos mínimos para los sistemas y equipos de medición”.

VI

Que en el ejercicio de sus competencias, la CRIE emitió el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER –PDC- el cual en su numeral 3.1 establece que: *“El Sistema de Medición Comercial Regional (SIMECR) operado por los OS/OM en coordinación con el EOR, será el encargado de obtener la lectura de los medidores ubicados en los nodos de enlace y de poner a disposición del proceso de conciliación comercial los valores correspondientes a los intercambios efectuados por los enlaces entre áreas de control”.*

VII

Según el número A.1.2.1 del Libro II del RMER entre las responsabilidades de los agentes está garantizar que cada equipo de medición cumpla con los requisitos establecidos en el numeral A.2.5. Asimismo, el número 3.1.1 del PDC, *“los nodos de enlace deberán contar con un sistema de medición comercial oficial que cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el RMER, con el fin de registrar los intercambios en los enlaces entre las áreas de control durante la operación en tiempo real del SER”.*

VIII

Que como se indicó, el EOR mediante nota EOR-DE-14-05-2015-382, presentó a la CRIE un resumen consolidado de las consultorías realizada en relación con la implementación de la FASE I del SIMECR. En la misma, en síntesis, señalan que al mes de abril 2014, el nivel de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el RMER de los SIMECR, fue del 30 % (164), de un total de 539 SIMECR reportados por los OS/OM. Por su parte, al mes de marzo 2015, no se han reportado avances por parte de los OS/OM, para subsanar lo reportado en el inventario realizado por QUANTICO S.A. de C.V. El ICE ha informado al EOR, que a diciembre 2015 completará la instalación de los SIMECR, conforme los requerimientos establecidos en el RMER. En tal sentido, el EOR prevé, bajo la situación actual del SIMECR en la región, que no será posible finalizar al 31 de mayo de 2016 (fecha de finalización de la Fase I del SIMECR, Sección primera del PDC), la adecuación de los sistemas de medición comercial que conformarían el SIMECR, conforme los requerimientos técnicos establecidos en el RMER.

IX

Que el EOR, considerando las evaluaciones técnicas y comerciales realizadas por las diferentes consultorías; la auditoría técnica al EOR de parte de la CRIE y la situación actual del SIMECR en la región, identifica como opción viable la implementación de todos los procesos comerciales del MER (Predespacho, Conciliación Diaria Programada, Posdespacho y Conciliación de Desviaciones en Tiempo Real), en los nodos de la RTR, más los nodos de las redes nacionales utilizados para el Predespacho Nacional, que cuenten con un SIMEC.



X

Que mediante el informe “*Diagnóstico Extraordinario del MER Diseño General de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER*”, de diciembre de 2016, la Gerencia de Mercado analizó el estado de la situación del SIMECR, de cara a la implementación plena de RMER, sin la aplicación del PDC, para identificar la posible homologación que puede establecerse, a nivel de la regulación regional, utilizando la medición comercial proveniente de los sistemas de medición nacionales, en los procesos comerciales del MER. El diseño general, que presenta, pretende viabilizar el diseño general del MER, como un mercado nodal tal como se encuentra establecido en el RMER, a través del uso alternativo de los sistemas de mediciones comerciales nacionales, para implementar los procesos comerciales del MER, haciendo las modificaciones adecuadas y pertinentes al RMER. Para el desarrollo del diseño general, se tomaron en cuenta: a) Todos los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de consulta pública convocado mediante resolución CRIE-17-2016 y lo dispuesto en el punto resolutivo SEXTO de dicha resolución; y b) las observaciones presentadas por el EOR y CDMER durante el proceso de revisión del presente diseño general.

XI

Que se identifica procedente incorporar a la regulación regional, una alternativa de cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos por el numeral 3.5 del Libro I del RMER, a través del uso de la medición comercial nacional que esté debidamente autorizada por la autoridad nacional respectiva. Para ello será necesario modificar los numerales relativos a la conciliación, facturación y liquidaciones de las transacciones regionales, de los libros I, II, III y IV del RMER, según el documento anexo. De tal forma, que se propone los siguientes temas en la regulación del RMER:

- **Autorización para realizar transacciones en el MER.** Consideración de los Sistemas de Medición de los Sistemas Nacionales (SIMECN).
- **Predespacho Regional.** Falta de presentación de predespacho nacional; plazos en la coordinación diaria de la información; causales de ajustes.
- **Redespacho.** Adición de causales.
- **Medición Comercial.** Plazos de entrega de la energía demandada o consumida. SIMECR en nodos de enlace entre áreas de control para conciliación de desviaciones; SIMECR (RMER + SIMECN) para medición de posdespacho; desplazamiento de los plazos para la medición de la información.
- **Posdespacho regional.** Desplazamiento de los plazos de las actividades.
- **Conciliación de desviaciones en tiempo real.** Únicamente por neto de área de control, medición en nodos de enlace en áreas de control, un solo precio por área (ex post promedio); desplazamiento de los plazos de las actividades.



XII

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública*” como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

XIII

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado la propuesta planteada en el Informe Extraordinario de Diagnóstico Diciembre 2016 y habiendo debatido sus conclusiones, decidió atender el contenido del mismo, en consecuencia, someter a consulta pública la propuesta de “*Diseño General de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER, de diciembre de 2016*”, que consiste en la modificación de los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER, según documento anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública*”.

POR TANTO:

La CRIE, atendiendo las recomendaciones contenidas en el informe Extraordinario de Diagnóstico y con base en lo considerado y normas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolo, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, del Procedimiento de Detalle Complementario al MER y el Procedimiento de Consulta Pública,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 13-2016, a fin de obtener observaciones y comentarios al “*Diseño General de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER, de diciembre de 2016*”, que consiste en la modificación de los numerales del Libro I, II y sus anexos, III y IV del RMER, según la propuesta que se adjunta a la presente resolución como Anexo I y forma parte integral de ésta.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 13-2016, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM -6) del 02 de enero de 2017, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del 16 de enero de 2017, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse llegar por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta132016@crie.org.gt. En su escrito, los interesados deberán consignar un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 13-2016, que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de

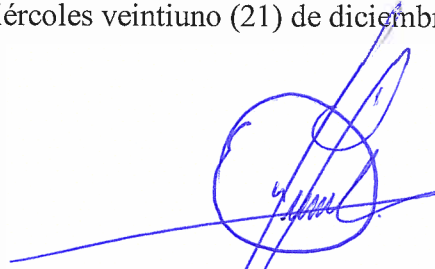


Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presente sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la propuesta de “*Diseño General de Homologación de la Medición Comercial Nacional con la Medición Comercial Regional para los Procesos Comerciales del RMER*, de diciembre de 2016”, en la página web de la CRIE www.crie.org.gt durante el periodo establecido para la Consulta Publica 13-2016 en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Ente Operador Regional -EOR, OS/OM's y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (8) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO